

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el buzón del correo electrónico del despacho, el día 05 de Octubre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2668

RADICACIÓN: 76001418900320230071800

Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., contra DEYCY CAROLINA MORA MOLCUE, YEISON YESID MOSQUERA IPIA y ANA ROSA IPIA CAMPO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1143835195, 1107036522 y 25343855 respectivamente, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 819170204080, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE los demandados, DEYCY CAROLINA MORA MOLCUE, YEISON YESID MOSQUERA IPIA y ANA ROSA IPIA CAMPO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1143835195, 1107036522 y 25343855 respectivamente, se sirva PAGAR a favor de la sociedad FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 901.128.535-8, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 3.789.230), por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 819170204080, cuyo vencimiento fue el 21/09/2023.
2. CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 448.564) Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual, desde el día 17 de febrero de 2019 hasta el día 21 de septiembre de 2023 de la obligación suscrita en el Pagaré No. 819170204080.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito, desde el 22 de septiembre 2023 hasta que se satisfaga la obligación.
4. **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 143.424)** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
5. **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.965)** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
6. **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 757.846)**, por concepto de gastos y cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Liseth Tatiana Duarte Ayala, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.810.374 y T.P. 281.703 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria